

**CARIBBEAN UNIVERSITY**  
**VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES**



**PROCEDIMIENTO PARA ATENDER ESTUDIANTES CON  
IMPEDIMENTOS**

**Enmendado en agosto de 2014**

**Caribbean University**  
**Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles**

**PROCEDIMIENTO PARA ATENDER ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS**

**I. INTRODUCCIÓN:**

Caribbean University conceptualiza la persona dentro de un plano humanístico e integral, desarrollándose en un clima de libertad responsable. Bajo esta filosofía la Institución opera con la política de puertas abiertas para toda persona que desee continuar su desarrollo educativo a nivel universitario en perjuicio de ninguna clase. La creencia fundamental de Caribbean University es que la Educación es un derecho de todo individuo, porque a través de ésta es que puede desarrollarse intelectualmente adquiriendo los más altos niveles de dignidad humana, de libertad de pensamiento crítico, creativo y de responsabilidad. Sobre esta base la Institución provee programas académicos de grados técnicos vocacionales, asociados, bachilleratos, maestrías y doctorado a sus estudiantes, ofreciéndole la oportunidad para que éstos desarrollen sus talentos y habilidades a capacidad total.

Como parte de nuestro compromiso de asegurar la calidad en los asuntos académicos y docentes, nos hemos propuesto, como meta estratégica, lo siguiente: Promover y mantener una educación de calidad a la vez que se adhiera a sus principios de accesibilidad, comprensibilidad y adaptabilidad. Para el logro de esta meta hemos desarrollado estrategias que impactan directamente a nuestros estudiantes con impedimentos, de modo que tengan las mismas oportunidades educativas de desarrollo. Para este proceso se han establecido procedimientos institucionales para atender a los estudiantes con impedimentos, los cuales están regidos y fundamentados en el Reglamento General de Estudiantes y en las leyes estatales y federales. Estos procedimientos tienen el propósito establecer los procesos que garantizan la igualdad en oportunidades educativas de nuestros estudiantes con impedimentos, así como otros procedimientos inherentes a las acciones académicas con el objetivo de establecer parámetros necesarios para crear uniformidad en su implantación. Caribbean University prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos en la admisión y en la prestación de servicios. Según la Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable (Ley Núm. 250 de 15 de septiembre de 2012), Acomodo Razonable se define como la adaptación, modificación, medida

o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar a la persona con impedimentos, participar en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales como parte del proceso de aprendizaje formal que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente en una forma inclusiva, accesible y comparable. La Ley define Impedimento como cualquier condición física, mental, emocional o sensorial que limite o interfiera con el desarrollo o con la capacidad de aprendizaje de la persona, ello incluye pero no se limita a problemas específicos de aprendizaje, problemas de atención con o sin hiperactividad, retos cognoscitivos, entre otros. Toda persona con impedimentos podrá acogerse voluntariamente a los beneficios del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable. También podrá acogerse al proceso de admisión extendida en la institución que ha solicitado.

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973 (Ley Pública 93-113) ofrece a las personas con impedimentos los mismos derechos y oportunidades que disfrutan los demás ciudadanos. La misma establece que todas las entidades públicas y privadas que reciban fondos federales no podrán discriminar por motivo del impedimento de las personas para limitar o excluir su participación de cualquier programa o actividad que dichas entidades lleven a cabo.

En el 1990, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 101-336: *Americans with Disabilities Act* (ADA). La ley ADA tiene como propósito eliminar el discrimen en contra de las personas con impedimento, garantizar la igualdad de oportunidad de empleo, acceso a servicios públicos y fomentar la participación plena, la vida independiente y la autosuficiencia económica de las personas con impedimentos. Esta ley refuerza los mandatos de la sección 504 y los extiende a todas las instituciones de enseñanza superior, independientemente de que reciban o no fondos federales. Se entiende que cada institución de enseñanza superior es única en su ambiente y que esta ley facilita respuestas individuales a las necesidades del estudiante y del personal universitario (*ADA Compliance Guide for Colleges and Universities* 1995). En adición, esta legislación requiere que las instituciones universitarias establezcan procedimientos de querrela, apelación y reconsideración. Además, recomienda que personas no satisfechas con los resultados de los mencionados procedimientos sometan sus casos a la

Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos (Ley número 2 del 27 de septiembre de 1985).

Para cumplir con los requisitos de leyes, Caribbean University consta con el Centro Integral de Orientación y Servicios al Estudiante (CIOSE) el cual es responsable de coordinar los servicios necesarios a las personas con impedimentos de toda la Comunidad Estudiantil. Este Centro está accesible en todas las Unidades Académicas (Bayamón, Carolina, Vega Baja y Ponce). Cada Unidad se regirá por este procedimiento en coordinación con el Rector/Director de la Unidad Académica correspondiente, Decanos Académicos y personal adscrito al CIOSE y a las oficinas de Servicios Estudiantiles. Tanto el Vicepresidente Académico y el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles velarán por el cumplimiento del mismo.

## **II. PROPÓSITO:**

Este procedimiento tiene como propósito establecer normas adecuadas para atender las necesidades de los estudiantes con impedimentos de Caribbean University. Las mismas serán aplicables en todas las Unidades Académicas, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clases, o donde se estén efectuando actos oficiales auspiciados por la Institución o en los que esta participe.

## **III. VISIÓN, MISIÓN Y METAS DEL PROGRAMA:**

### **A. Misión:**

Caribbean University está comprometida con los principios de accesibilidad, comprensibilidad y adaptabilidad para satisfacer las necesidades de la comunidad. Bajo esta filosofía la Institución opera con una política de puertas abiertas para toda persona que desee continuar su desarrollo educativo a nivel universitario sin prejuicio de ninguna clase. Por lo tanto promueve que las personas con impedimentos se beneficien de un ambiente de igualdad de

oportunidades de modo que alcancen una inclusión total con el resto de la población estudiantil.

**B. Visión:**

Caribbean University tiene como visión fomentar el cambio social y económico que propende incrementar la madurez intelectual y personal de la sociedad ofreciendo un servicio de Educación de excelencia. Por lo tanto la Institución pretende brindarle una educación de excelencia accesible a todas las personas con impedimentos en igualdad de oportunidades con el resto de la población estudiantil.

**C. Filosofía del Servicio:**

1. Facilitar el ajuste y la adaptación del estudiante con impedimentos en la vida universitaria.
2. Ofrecer diversidad de servicios en coordinación con el apoyo de agencias públicas y privadas de la comunidad en pro del desarrollo integral de estudiantes con impedimentos.
3. Fomentar el desarrollo integral del estudiante con impedimentos tanto en su vida personal como profesional.

**IV. CENTRO INTEGRAL DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS AL ESTUDIANTE (CIOSE)**

El CIOSE coordinará los servicios necesarios a los estudiantes con impedimentos a través de un programa holístico de servicios. Los servicios que se ofrecen tienen el propósito de proveer apoyo y la ayuda necesaria para que logren alcanzar las metas educativas y personales. El consejero profesional designado en el programa coordina con las oficinas y departamentos

académicos los servicios necesarios para proveer a estos estudiantes igualdad de oportunidades y acomodo razonable en todas las Unidades Académicas.

## **V. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS:**

La Universidad reconoce y está comprometida como institución a proveer un servicio de calidad a los estudiantes con impedimentos y de ofrecer una serie de servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de esta población, para su adaptación a la vida académica, ayudar en su retención y logro de sus metas académicas.

### **A. Los servicios que coordina el CIOSE son:**

1. Acomodo Razonable
2. Asistencia Tecnológica
3. Permisos de Acceso
4. Procesamiento de querellas o apelaciones
5. Reconsideraciones por alegadas faltas a la Ley de Rehabilitación, secc. 504, la Ley ADA y la Política Institucional.
6. Orientación a la Comunidad Universitaria sobre la población estudiantil con impedimentos y los servicios que se ofrecen.
7. Orientación y Consejería Individual a estudiantes con impedimentos
8. Referidos a profesionales de ayuda.
9. Referido a agencias gubernamentales.
10. Colaboración en el desarrollo de actividades recreativas y deportivas.
11. Planificación de Vida y Carrera
12. Orientación Académica y Vocacional
13. Coordinar servicios de tutores o lectores
14. Coordinación de Talleres

15. Orientación sobre facilidades disponibles de infraestructura física:

- Rampas de acceso
- Servicios de Biblioteca
- Servicios de Cafetería
- Servicios de Enfermería
- Acceso para personas en silla de ruedas, a través de veredas en todo el Recinto.
- Baños adaptables
- Estacionamientos identificados
- Teléfonos T.T.Y. para estudiantes con problemas auditivos.

16. Otros servicios solicitados a través del CIOSE.

**VI. ACOMODO RAZONABLE Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA:**

Desde su admisión, los estudiantes con impedimentos tendrán derecho a igualdad de acceso a los cursos, programas, servicios, actividades y facilidades disponibles en la Universidad. Es por esto que cuando un estudiante, por razón de su impedimento, necesite cualquier cambio o ajuste en el salón de clases que le permita llevar a cabo las funciones esenciales en igualdad de condiciones, podrá solicitar acomodo razonable o asistencia tecnológica. El consejero adscrito al Centro Integral de Orientación y Servicios al Estudiante (CIOSE), corroborará que el estudiante con impedimento haya completado el proceso de admisión y que está oficialmente matriculado en la Institución para solicitar los servicios de acomodo razonable.

**A. Procedimiento para solicitar acomodo razonable o asistencia tecnológica:**

1. El estudiante con impedimento podrá solicitar servicios de acomodo razonable o asistencia tecnológica mediante la Solicitud para

Acomodo Razonable y Asistencia Tecnológica disponible en el CIOSE.

2. Es responsabilidad del estudiante con impedimento solicitar el acomodo razonable o asistencia tecnológica con anticipación para que el consejero del CIOSE evalúe su petición. Cada solicitud se evaluará individualmente.
3. Para iniciar el proceso de solicitud deberán:
  - Radicar el formulario de solicitud
  - Cumplimentar la solicitud y documentación provista por la Institución en todas sus partes
  - Proveer cualquier otro documento que pueda ayudar al comité a evaluar la solicitud.
4. La solicitud debe someterse una vez el estudiante es admitido a la Institución y esté oficialmente matriculado.
5. El comité de evaluación de acomodo razonable y asistencia tecnológica, compuesto por el Rector/Director, Decano Académico, un consejero del CIOSE, y de ser necesario, otro personal especializado, evaluarán la solicitud, tomando en consideración la documentación y evidencia sometida.
6. El comité podrá hacer las consultas necesarias con el personal especializado necesario en las áreas donde el estudiante solicita el acomodo razonable o asistencia tecnológica.
7. El comité emitirá su recomendación al Vicepresidente Académico quien tendrá la responsabilidad de la aprobación final del acomodo razonable.
8. El Vicepresidente Académico notificará al consejero del CIOSE sobre la aprobación para que proceda con la coordinación de los servicios de acomodo razonable aprobados. Además, será orientar al estudiante al respecto.



Todo estudiante con impedimento que durante el proceso orientación, admisión o matrícula solicite servicios de acomodo o asistencia para dicho proceso, será referido a un consejero del CIOSE para el servicio correspondiente.

Todo requisito académico que represente un riesgo a los estudiantes por razón de su impedimento, podrá ser coordinado a través del procedimiento de acomodo razonable.

## **VII. QUERELLAS**

Todo miembro de la comunidad universitaria, que entienda que le han violado sus derechos bajo la Ley de rehabilitación, sección 504 y/o la Ley ADA, según enmendadas, puede presentar una querella en forma escrita ante un Consejero del CIOSE. El procedimiento para ventilar dicha querella será el establecido en *Procedimiento para Atender Querellas y Reclamaciones de Estudiantes y Egresados* vigente. Para más información, podrá contactar:

US Department of Justice 950 Pennsylvania Avenue, NW

Civil Rights Division

Disability Rights Section – 1425 NYAV

Washington, D.C. 20530

ADA Information Line: 800-514-0301; 800-514-0383 (TTY)

Fax: (202) 307-1197

[ADA.complaint@usdoj.gov](mailto:ADA.complaint@usdoj.gov)

Para más información sobre la Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable (Ley Núm. 250 de 15 de septiembre de 2012) y sobre las Responsabilidades y Derechos de los Estudiantes y Responsabilidades y Derechos de los Padres puede acceder a <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012/lexl2012250.htm>. Además, la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos está disponible en [http://www.oppi.gobierno.pr/carta\\_Derechos.htm](http://www.oppi.gobierno.pr/carta_Derechos.htm).

## **VIII. DEROGACIÓN O ENMIENDAS**

Este procedimiento ha sido enmendado el 21 de agosto de 2014 y deja sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, normativa, procedimientos u otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto, El mismo puede ser enmendado o derogado por las autoridades pertinentes.